

## **Políticas y Normativa Relacionada con los Convenios Internacionales:**

En el marco de las políticas institucionales 2010-2014, se propone que la UCR “promoverá las relaciones internacionales y de cooperación para fortalecer sus actividades sustantivas por medio de la participación en iniciativas internacionales de carácter interinstitucional y la firma de acuerdos y convenios”.

El establecimiento de acuerdos internacionales está regulado mediante las “Normas Generales para la Firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones”<sup>1</sup>, las cuales indican, entre otros, que:

*Art. 1: “Toda actividad mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquier otra índole, deberá ser formalizada mediante un acuerdo o convenio”.*

*Art. 2: De conformidad con el artículo 40, inciso ñ) del Estatuto Orgánico, es potestad exclusiva del Rector firmar los convenios y acuerdos, su renovación o derogatoria o convenio específico conexo”.*

*Art. 4: “Como requisito previo a la firma, todos los convenios y acuerdos deberán ser objeto de consulta a las unidades académicas, cuando corresponda, y de revisión por parte de las oficinas técnicas competentes. En el caso de los convenios y acuerdos con universidades o instituciones del extranjero, esa revisión compete llevarla a cabo en primera instancia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa”.*<sup>2</sup>

*Art. 6: “El período de vigencia de todo acuerdo o convenio no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva al efecto y sea de conveniencia institucional”.*

*Art. 15: “Cada año a partir de la fecha de firma, las instancias coordinadoras deberán presentar a la Rectoría informes anuales sobre las actividades desarrolladas al amparo de los respectivos convenios y acuerdos. Igualmente, deberán presentar los demás informes que se establezcan en el acuerdo o convenio, o que sean solicitados por las autoridades universitarias dentro del ámbito de competencia de éstas”.*

*Art. 17: “Las gestiones para las prórrogas de convenios o acuerdos, deberán realizarse seis meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional a que hace referencia el artículo 17 del presente reglamento”.*

*Art. 19: “La prórroga de todo acuerdo o convenio se deberá establecer por escrito. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio o acuerdo”.*

*Art. 23: “... Todas las actividades de carácter académico que se realicen en la Universidad de Costa Rica y en las que haya participación de una universidad o institución extranjera, deberán estar enmarcadas en convenios o acuerdos en los que se establezcan los fines de cada actividad y mediante los cuales se demuestre el beneficio que derivará para la Institución”.*

En el caso de actividades de vinculación remunerada con universidades en el exterior, en el artículo 3.5 de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, se señala que “las actividades de vinculación remunerada con el sector externo que lo requieran se regulan mediante contratos o convenios, para lo que se deberá seguir con las normas y procedimientos que la institución tenga establecido”.

---

<sup>1</sup> (Aprobadas en sesión 4586-03, 18/10/2000. Publicadas en la Gaceta Universitaria 24-2000,07/11/2000)

<sup>2</sup> Ibid

La actividad o la vinculación de carácter remunerado con el sector externo debe respetar los fines y propósitos de la UCR<sup>3</sup> y debe enriquecer las labores universitarias fundamentales, por lo que debe ser un producto de las actividades sustantivas de la institución; tal mecanismo académico debe permitir a la UCR colaborar con la transformación social y a su vez fortalecer o replantear sus programas académicos, además de obtener recursos para mejorar sus programas y apoyar otros proyectos académicos que no cuentan con suficiente financiamiento<sup>4</sup>.

La gestión de los convenios internacionales está a cargo de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Según su Reglamento<sup>5</sup>, uno de los objetivos de esta Oficina es:

Art. 2c: *“Promover la negociación y firma de convenios con instituciones de prestigio en el exterior que apoyan la movilidad académica, estudiantil y el intercambio del conocimiento”.*

De igual manera, dentro de las funciones de esta Oficina se incluye:

Art. 3e: “Velar por la correcta ejecución de los convenios, tomar las acciones que su cumplimiento requiera, proponer las modificaciones que se estimen convenientes, y recomendar el establecimiento de nuevos convenios, cuando así lo considere.

Art. 3f: “Mantener un registro permanente y al día de los convenios y/o acuerdos internacionales que la Universidad de Costa Rica tenga con universidades o instituciones extranjeras, así como con organizaciones internacionales y regionales”.

Según lo indicado en el “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior”<sup>6</sup>, también corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE):

Art. 5a: “Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos al reconocimiento y equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la jurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica, las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan a Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE”.

Art. 5b: “Enviar a la Oficina de Registro, cada seis meses, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios”.

Estas funciones las lleva a cabo mediante su Sección de Cooperación Internacional, según indicado en el Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa:

Art. 11: “La Sección de Cooperación Internacional es la encargada de coordinar y fortalecer la cooperación internacional, tanto bilateral como multilateral, mediante la gestión de convenios de colaboración con distintas instituciones de educación superior extranjeras”.

---

<sup>3</sup> Artículo 1.1 de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.

<sup>4</sup> Artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, siguientes y concordantes de Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.

<sup>5</sup> Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Resolución N° R-49-2011

<sup>6</sup> Aprobado en Sesión 5154-08 del 08/05/2007. Publicado en La Gaceta Universitaria 14-2007, 29/05/2007.